



Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla**
2022 • 2024

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial

Año 002 | Gaceta No. 002 | 05 de febrero del 2023



CONSTRUYENDO
2022 • 2024 *juntos*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, 123 y 128, fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracciones II y III; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 70 fracción I y 71 fracción II, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 92, fracción I y 94 fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a los Habitantes del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, se da a conocer la Gaceta Municipal relativa a las determinaciones del Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de San Antonio la Isla conformado por:

Lizeth Marlene Sandoval Colindres

Presidenta Municipal Constitucional
de San Antonio la Isla | 2022-2024

José Juan Arzate Torres

Síndico Municipal

Anel Guadalupe Aldama Rodríguez

Primera Regidora

Sergio Torres Camacho

Segundo Regidor

Félix Viky Hernández Arroyo

Tercera Regidora

Oscar Iván Cortes Álvarez

Cuarto Regidor

Juan Manuel Zaragoza Carrasco

Quinto Regidor

Cristian Guadalupe Roa López

Sexto Regidor

Cristian Daniel Manjarrez Aldama

Séptimo Regidor



Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla** | 2022 • 2024

2023

**BANANDO
MUNICIPAL**

« San Antonio la Isla | 2022 • 2024 »



CONSTRUYENDO
2022 • 2024 *juntos*



CONSTRUYENDO

2022 • 2024 *juntos*



Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla**
2022 • 2024

Lizeth Marlene Sandoval Colindres

Presidenta Municipal Constitucional
de San Antonio la Isla | 2022-2024

José Juan Arzate Torres

Síndico Municipal

**Anel Guadalupe
Aldama Rodríguez**

Primera Regidora

Sergio Torres Camacho

Segundo Regidor

**Félix Viky
Hernández Arroyo**

Tercera Regidora

**Oscar Iván
Cortes Álvarez**

Cuarto Regidor

**Juan Manuel
Zaragoza Carrasco**

Quinto Regidor

**Cristian Guadalupe
Roa López**

Sexto Regidor

**Cristian Daniel
Manjarrez Aldama**

Séptimo Regidor

CONTENIDO

9	TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES		
	CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES		
12	TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO		
	CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y SUS FINES CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO VI DEL CATASTRO MUNICIPAL CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL		
23	TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL		
	CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
27	TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
	CAPÍTULO ÚNICO DE LA ATENCIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
28	TÍTULO QUINTO FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO		
	CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO III CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL		
38	TÍTULO SEXTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
	CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO		
		TÍTULO SÉPTIMO DE LA OBRA PÚBLICA	39
		CAPÍTULO ÚNICO	
		TÍTULO OCTAVO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	41
		CAPÍTULO ÚNICO	
		TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE	42
		CAPÍTULO ÚNICO	
		TÍTULO DÉCIMO FOMENTO AGROPECUARIO, GANADERO Y FORESTAL	44
		CAPÍTULO ÚNICO	
		TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL	44
		CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS CAPÍTULO III DEL TURISMO CAPÍTULO IV DEL FOMENTO ARTESANAL	
		TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA	51
		CAPÍTULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA	
		TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	53
		CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO III DE LA SALUD CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO V DE LA CULTURA CAPÍTULO VI DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA, EQUIDAD DE GÉNERO Y DEL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUJERES Y NIÑAS CAPÍTULO VII DE LA JUVENTUD CAPÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE CAPÍTULO IX DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL	

60 | **TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL,
ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS**

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PÚBLICO COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

63 | **TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO, VISITA DE VERIFICACIÓN E
INSTAURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD,
INFRACCIONES y SANCIONES**

CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II
DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

75 | **TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA NORMATIVIDAD Y VIALIDAD**

78 | **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DIRECCIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

80 | **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LAS OFICIALÍAS**

CAPÍTULO I
JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO II
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y DE LA
OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPÍTULO III
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN
SOCIAL

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

83 | **TÍTULO DÉCIMO NOVENO**

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

84 | **TÍTULO VIGÉSIMO CAPÍTULO ÚNICO
DE LA IMAGEN URBANA**

84 | **TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO**

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RÉGIMEN CONDOMINAL

85 | **TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

BANDO **MUNICIPAL**

« San Antonio la Isla | 2022 • 2024 »

20
23

**LICENCIADA LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO LA ISLA,
ESTADO DE MÉXICO.**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de San Antonio la Isla, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como del Acuerdo de Cabildo 018/2023, expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO 2023

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, visitantes y transeúntes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las demás leyes federales y estatales que les atribuyen.

Será de este ordenamiento jurídico del que emanen los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Garantiza y protege los Derechos Humanos, así como los valores de sus habitantes, propugna la oferta de servicios públicos de calidad, promueve la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través del uso de tecnologías de la información, fortalece el desarrollo económico, el turismo sostenible, la participación social y consolida la identidad cultural de los isleños.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos auxiliares, Unidades Administrativas, y demás dependencias y entidades que en su caso acuerde el cabildo a propuesta del Titular del Ejecutivo Municipal; mismas, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, y serán las encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;
- II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Regidores; el cual para su funcionamiento se auxilia de la Administración Pública Municipal;
- III. Bando: El Bando Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México;

- IV. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio;
- V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. Dependencia: La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública Municipal;
- VIII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- IX. Hacienda Pública Municipal: Conjunto de bienes muebles e inmuebles, capitales y créditos así como sus intereses, productos, rentas, obligaciones, contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.
- X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Municipio: Entidad de Derecho Público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, que funge como base de la división territorial y de la organización política y administrativa, gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.
Presidente: A la Titular del Ejecutivo Municipal; y
Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
Reglamentación Municipal: Cualquier ordenamiento jurídico administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal;
- XII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de San Antonio la Isla, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y ratificados por el Senado y en la Constitución Local.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, identidad de género, edad, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
- VII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- VIII. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes.
- IX. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad; y
- X. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- XII. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- XIII. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- XIV. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- XV. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- XVI. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- XVII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- XVIII. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;
- XIX. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XX. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales

20
23

**BANDO
MUNICIPAL**
San Antonio la Isla | 2022 - 2024

de Derechos Humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XXI. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;

XXII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XXIII. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XXIV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;

XXV. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XXVI. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XXVII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6.- Los valores son los principios y preceptos que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en San Antonio la Isla.

ARTÍCULO 8.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía, la convivencia social, el patriotismo, la conciencia cívica y la identidad nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 9.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de San Antonio la Isla, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 11.- El nombre, topónimo, pictograma y el escudo del Municipio, son su símbolo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 12.- El Municipio lleva el nombre oficial de San Antonio la Isla.

En la tradición oral se reconoce Techialoyan como el topónimo que identifica al municipio; este mismo nombre aparece registrado en el Códice de San Antonio Techialoyan.

Techialoyan es una palabra nahua compuesta por un prefijo de persona, una raíz verbal y un sufijo locativo. El prefijo Te “refiere a alguien indeterminado” más el verbo chialoa es “observar, mirar” con el sufijo yan es un locativo que precisa el lugar donde se realiza la acción del verbo. La traducción literal del topónimo “lugar donde se realiza la acción de mirar a alguien” o “Lugar donde se mira a alguien” en relación a un “mirador” o “atalaya”.

El glifo toponímico actualmente es un pictograma constituido por un basamento piramidal de seis cuerpos rectangulares sobrepuestos, al centro tiene la representación de una escalinata y en la cúspide se encuentra una habitación de techo trapezoidal. En el interior de la edificación aparece un ojo que simula la acción de ver y al pie de la pirámide se concentran ondas de agua que rodean la superficie del topónimo.

ARTÍCULO 13.- El Escudo de San Antonio la Isla está representado por formas y elementos del escudo del Estado de México, como lo son, la base central en color gris y ornamentos superiores, dentro del círculo superior se coloca el mapa territorial que comprende la extensión del municipio, así mismo en el lateral izquierdo de la base central de la cinta gris contiene la leyenda Tlachialoyan, palabra de origen náhuatl, se compone de tlachialo, voz impersonal de tlachia: “mira” o “ver” y de “yan” que expresa el lugar donde se ejecuta la acción del verbo, por lo que significa “Lugar donde se mira” o Mirador, mismo que se describe en la parte superior del topónimo, y del lado derecho se muestra la leyenda “Municipio de” y “San Antonio la Isla, Estado de México” en la parte inferior del escudo.

De igual manera en la parte central de la base del escudo se encuentra el topónimo, mismo que se representa con una pirámide basamental con escaleras, que según los glifos del código mendocino, tiene su origen en el náhuatl como lo es “hueyac” que significa “alto” así como el náhuatl “ixtli” que significa “ojo” y “Teocalli”, mismo que se encuentra erigido en la parte superior de la pirámide y en su interior, el ojo antes mencionado, de igual manera en la base, se representa agua en movimiento, pudiendo representar un río o laguna, teniendo como antecedente, que la cabecera municipal, se encontraba rodeada de agua en una cima alta, lo que se puede corroborar actualmente, por lo que traducido, podría

leerse “Lugar alto desde donde se mira o mirador”; las ramas de encino y de laurel que rodean al escudo, atadas con un listón tricolor, son emblema de la fortaleza y la victoria de quienes han forjado el desarrollo y salvaguarda municipal así como la patria mexicana.



ARTÍCULO 14.- El escudo, topónimo e imagen institucional de San Antonio la Isla, forman parte de su patrimonio.

ARTÍCULO 15.- La imagen institucional y logotipo de la Administración Pública Municipal, sólo podrán ser modificados o cambiados, por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que otra institución pública o particular quiera darles, debe ser autorizado previamente de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición, se hará acreedor a la sanción administrativa, que determine el oficial calificador municipal, la cual oscila entre 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. El lema que distinguirá a esta administración 2022-2024 será: “Construyendo Juntos”.



CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 17.- El territorio del Municipio de San Antonio la Isla, cuenta con una superficie de 24,150 kilómetros cuadrados, comprendida dentro de los límites de la extensión territorial reconocida oficialmente, ubicándose al Sureste de la Ciudad de Toluca y sus límites son los siguientes:

NORTE: Con los Municipios de Calimaya, Chapultepec, Santiago Tianguistenco;
SUR: Con los Municipios de Rayón, Joquicingo y San Mateo Texcalyacac;
ESTE: Con los Municipios de Almoloya del Río, Atizapán y San Mateo Texcalyacac.
OESTE: Con el Municipio de Calimaya.

ARTÍCULO 18.- El territorio del Municipio de San Antonio la Isla, está integrado por:

1. Cabecera Municipal, compuesta por el pueblo del mismo nombre, San Antonio la Isla;
2. Delegación San Lucas Tepemajalco;

COLONIAS:

1. Colonia Cuauhtémoc, perteneciente a la cabecera de San Antonio la Isla.
2. Colonia Sánchez Colín, perteneciente a la Delegación de San Lucas Tepemajalco; y
3. Colonia Rancho San Simón, perteneciente a la Delegación de San Lucas Tepemajalco; además

CONJUNTOS URBANOS TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL:

1. Ex Rancho San Dimas; y
2. Villas del Sauce

CONDOMINIOS DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL:

1. Villas del Sauce; y
2. La Isla;

ARTÍCULO 19.- El Municipio de San Antonio la Isla, para su gobierno, organización y administración interna, podrá dividirse en Delegaciones, colonias, cuadrantes y manzanas, las cuales, estarán dentro de la extensión territorial que les corresponda, conforme al acuerdo de cabildo o acta de creación correspondiente.

ARTÍCULO 20.- El Municipio, con el fin de proporcionar eficazmente los servicios públicos que son objeto de su gobierno, tiene competencia plena sobre su territorio, personas y bienes; conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá acordar las denominaciones y modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- El gentilicio de Isleños es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana vecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 23.- La población del Municipio se integra por Isleños, vecinos, habitantes, extranjeros y visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 24.- Son vecinos del Municipio de San Antonio la Isla las personas que cuenten con:

- I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad que señala la fracción anterior; o

III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- Son habitantes aquellas personas que residan permanentemente o que, en su tránsito, decidan habitar en el territorio municipal, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 26.- Son extranjeros, aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 27.- Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 28.- Son derechos de los habitantes del Municipio de San Antonio la Isla, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
- V. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la mejora regulatoria e implementación de acciones por parte de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento;
- VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando;
- VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VIII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- IX. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
- X. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
- XI. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XIII. Formular propuestas ante el Ayuntamiento, para la solución de los problemas

de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

XIV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

XV. Contar con un medio ambiente sano;

XVI. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales, para la preservación y restauración del medio ambiente; conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;

XVII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;

XVIII. Se impongan de los Derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al momento de ser detenido por la probable comisión de una falta administrativa; y

XIX. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de San Antonio la Isla, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones de carácter federal, estatal y del presente Bando;
- II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- V. Enviar a sus hijos o pupilos, a las escuelas públicas o particulares, para recibir la educación básica;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
- VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Antonio la Isla, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;

- XI. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y/o drenaje dentro y fuera de domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, ya sean estos propios o ajenos;
- XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- XIV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XV. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos y peligrosos, o como lo determine la autoridad correspondiente; en tratándose de residuos de hospitales su separación deberá ajustarse a la normatividad aplicable en la materia;
- XVI. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
- XVII. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la autoridad competente;
- XVIII. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- XIX. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando la causación de daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
- XX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXI. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXII. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXIII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;
- XXVI. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXVII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando y su Reglamento; y
- XXVIII. Las demás obligaciones que establezcan los ordenamientos federales, estatales y el presente Bando u otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; lo integran una Presidenta, un Síndico y siete Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de la legislación en la materia. Se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 31.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 33.- Es facultad de la Presidenta Municipal, Dependencias y en su caso Comisiones Edilicias, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los Derechos Humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y ratificados por el Senado, en las leyes generales y locales;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en su posesión, y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que recaben con motivo de los servicios públicos que prestan;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres

- en todos los ámbitos de la vida pública;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
- VIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuven en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ganadero, forestal, artesanal, comercial, industrial, transporte, de prestación de servicios, turístico y cualquier otro que beneficie a los habitantes del Municipio;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la administración pública municipal;
- XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien, por sus servicios prestados al Municipio;
- XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XVII. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio; respetando la identidad cultural de los isleños;
- XVIII. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, establecer y reglamentar los procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XIX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;
- XXI. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXIII. Mejorar las condiciones ambientales del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y las zonas de conservación ecológica municipal;
- XXIV. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXVI. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades

de la realidad social, económica y política del Municipio; y
XXVII. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 35.- La Presidencia Municipal para el desahogo de los trámites inherentes a la oficina de la Titular, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las dependencias administrativas cuyas atribuciones se encuentran conferidas en los diferentes ordenamientos legales y serán las siguientes:

- a) Secretaría Particular;
- b) Unidad Jurídica;
- c) Comunicación Social;
- d) Unidad de Protección Civil;
- e) Unidad de Transparencia;
- f) Unidad de Logística;

Para el caso del o la titular de la Unidad Jurídica, se confieren expresas, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como apoderado legal del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, de la Presidenta Municipal y de la Administración Pública Municipal;
- II. Formular, en su carácter de apoderado legal, denuncias y querellas y promover la reparación de daños y perjuicios que se causen a la hacienda municipal y el reconocimiento o la restitución en el goce de los derechos que corresponden al Municipio y a su Ayuntamiento;
- III. Atender, en su carácter de apoderado legal, las quejas y denuncias de carácter oficial en contra de las o los integrantes del Ayuntamiento o servidores públicos municipales, cuando se presenten ante las instancias de procuración de justicia
- IV. Atender, en su carácter de apoderado legal, los demás asuntos jurídicos oficiales de los que la Presidenta y la Administración Pública Municipal sean parte;
- V. Radicar, sustanciar, resolver y en su caso imponer la sanción respectiva emitida dentro de los Procedimientos Administrativos, que conozca, derivados de las faltas que constituyan una posible irregularidad administrativa, de conformidad con lo previsto por el Artículo 164 de este Bando, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VI. Desahogar, previa solicitud, las consultas y asesorías jurídicas, así como brindar apoyo técnico-jurídico a los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal;
- VII. Atender los aspectos jurídicos en los procedimientos de expropiación que proponga el Ayuntamiento;
- VIII. Dar respuesta a las peticiones formuladas por la ciudadanía, dirigidas a la Presidencia Municipal y turnadas a ésta Unidad;
- IX. Requerir a las dependencias Centralizadas, Descentralizadas, Autónomas y al personal municipal, informes que de manera escrita deberán rendir en el plazo concedido para tal efecto, así como de la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial o juicios donde figuren como parte el Ayuntamiento y/o la Presidenta Municipal;
- X. Formular los proyectos del Bando Municipal y Reglamentos respectivos.
- XI. Analizar y validar los acuerdos, contratos y convenios que celebre o emita el

Ayuntamiento y sus dependencias en el ámbito de su competencia;
XII. Coordinar los programas de capacitación en materia jurídica que soliciten las unidades administrativas y dependencias municipales; y
XIII. Las demás que le asignen otros ordenamientos y la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Tesorera Municipal; y
- IV. Las señaladas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 37.- La tesorería municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, imponiendo sanciones que proceda por infracciones de carácter fiscal e instrumentando, de ser necesario, el procedimiento administrativo de ejecución.
- III. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.
- IV. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- V. En materia de Catastro, a través de la Coordinación de Catastro Municipal:
 - a) Se coordinará con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) para el ejercicio de sus funciones, sujetándose a las normas técnicas y administrativas que esta emita.
 - b) Los programas, procedimientos y formatos de carácter técnico o administrativo que utilice el Ayuntamiento serán los aprobados por IGECEM.
 - c) Lo no previsto en el presente bando se sujetará a lo establecido de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

CAPÍTULO VI DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene la facultad de mantener actualizado el inventario analítico de los bienes inmuebles, los valores unitarios del suelo y construcción en el Municipio de San Antonio la Isla; para el ejercicio de sus funciones, se coordinará con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, sujetándose a las normas técnicas administrativas que esta emita, así como lo establecidos en el Título Quinto Del Catastro del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Reglamento del Título Quinto Código Financiero del Estado de México y Municipios “Del Catastro” y del Manual Catastral del Estado de México vigentes.

ARTÍCULO 40.- Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento por medio de la Coordinación de Catastro son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral;
- II. Actualización al padrón catastral;
- III. Asignación y reasignación de clave catastral;
- IV. Certificación de clave catastral, clave y valor catastral;
- V. Expedición de plano manzanero;
- VI. Constancia de identificación catastral; y
- VII. Verificación de linderos en predios cuya superficie sea menor a 2,000 m² y su topografía no sea muy accidentada

ARTÍCULO 41.- Para otorgar la prestación de servicios y productos catastrales, el usuario deberá cumplir según lo establece el Manual Catastral del Estado de México con:

- I. Solicitud en el formato establecido.
- II. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble, de la persona autorizada mediante carta poder o instrumento notarial.
- III. Último recibo de impuesto de pago predial al corriente.
- IV. Copia del documento que acredita la propiedad y antecedente según lo establece el artículo 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.
- V. Pago por el servicio solicitado.
- VI. Asistir a la cita para verificación del inmueble.
- VII. Además de los que la autoridad catastral con fundamento en los artículos 171, 177 y 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 42.- En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio o conflicto entre particulares la autoridad catastral procederá conforme a lo establecido en el apartado ACGC015 del Manual Catastral del Estado de México, absteniéndose de llevar a cabo cualquier tipo de trámite o servicio.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- El patrimonio municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento y se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 44.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 45- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 46.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las Unidades Administrativas, Coordinaciones, Organismos Auxiliares, Organismos Públicos Descentralizados y demás dependencias y Entidades que en su caso acuerde el cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal, que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal y/o Junta de Gobierno, según corresponda.

ARTÍCULO 47.- La Administración Pública Centralizada, es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal, cuyas atribuciones se encuentran previstas en la Ley Orgánica Municipal y las que éste Bando les confiere.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría de Ayuntamiento;
 - a) Coordinación de Archivo.
 - b) Coordinación de Normatividad (Control y permisos).
 - c) Coordinación de Ecología.
- II. Tesorería;
 - a) Coordinación de Catastro

- III. Órgano Interno de Control;
 - a) Autoridad Investigadora.
 - b) Autoridad Sustanciadora.
- IV. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Dirección de Programa de Gobierno
 - a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
 - b) Coordinación de Mejora Regulatoria
 - c) Coordinación de Mujeres y Protocolo Pre Alba
- VI. Dirección de Seguridad Pública
 - a) Secretaría Técnica
 - b) Oficialía Mediadora y Conciliadora
 - c) Oficialía Calificadora
- VII. Dirección de Administración
 - a) Coordinación de Recursos Humanos
 - b) Coordinación de Parque Vehicular
 - c) Coordinación de Servicios Generales
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico
- IX. Dirección de Operatividad
 - a) Coordinación de Parques y Jardines
 - b) Coordinación de Recolección
 - c) Coordinación de Limpia
 - d) Coordinación de Alumbrado Público
- X. Dirección de Servicios Públicos
- XI. Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento
- XII. Dirección de Desarrollo Social
 - a) Cultura
 - b) Fomento Artesanal
- XIII. Dirección de Educación

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 48.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Organismos descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla; e
 - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 49.- Son organismos autónomos los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

- I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el

Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

II. La Oficialía del Registro Civil.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias y organismos auxiliares citadas en los artículos 35, 47, 48, y 49 deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades y funciones.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 52.- Son autoridades auxiliares municipales los delegados, jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorífico.

Las Delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, y serán constituidos de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo. Deberán realizar su sesión de instalación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución, de acuerdo con la naturaleza propia de cada organismo colegiado

y de los temas que constituyan su materia.

Las Comisiones Municipales serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados por el mismo, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 55.- Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, sus lineamientos y demás disposiciones jurídicas. Además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta, serán los siguientes:

CONSEJOS

- a) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- b) Consejo Municipal de Protección Civil;
- c) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBOIDES);
- d) Consejo de Desarrollo Sustentable;
- e) Consejo Municipal de la Juventud;
- f) Consejo Municipal de Adquisiciones y Servicios;
- g) Consejo Municipal de Vialidad.
- h) Consejo de Desarrollo Municipal;
- i) Consejo Municipal de Población;
- j) Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.
- k) Consejo Municipal de la Agenda 20/30;
- l) Los que determine el Ayuntamiento;

COMITÉS y COMISIONES

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- b) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- c) Comisión de Honor y Justicia.
- d) Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de San Antonio la Isla;
- e) Comité de Participación Ciudadana;
- f) Comité de reordenamiento ecológico local del Municipio de San Antonio la Isla, y
- g) Comité Municipal de Dictámenes de Giro; y
- h) Los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPLADEMUN, tendrá como función coordinar las acciones de implementación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, con el Comité Estatal de Planeación del Estado de México COPLADEM.

ARTÍCULO 57.- El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) es el órgano cuya misión es conocer y legitimar por consenso la programación de obras y acciones que deberá estar contenida en el Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 58.- El Consejo de Desarrollo Municipal será presidido por la Presidenta Municipal quien convocará a las reuniones, previa agenda de primacías.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de San Antonio la Isla, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás

organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público y dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 60.- El Municipio integrará Consejos de Participación Ciudadana, de acuerdo a las diversas localidades electos por sus habitantes, entendiendo a éstos, como los órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales y estarán conformados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales propietarios con sus respectivos suplentes respetando los principios de igualdad de género.

ARTÍCULO 61.- La elección, designación y remoción, así como las atribuciones de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ATENCIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

- I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
- II. Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y
- III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio.
- IV. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;
- VI. Consolidar los canales de comunicación para que la ciudadanía participe

en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; y
VII. Fortalecer el vínculo institucional, la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades en un marco de cordialidad.

ARTÍCULO 63.- Se instituyen en el Municipio de San Antonio la Isla, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Consulta Popular: Instrumento a través del cual la Presidenta Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de San Antonio la Isla; y
- III. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con la Presidenta Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El referéndum se realizará por convocatoria del Ayuntamiento, a través de su Presidente Municipal, o bien, por conducto de la ciudadanía, cuando así lo soliciten el veinte por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del municipio.

TÍTULO QUINTO FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- Se entenderá por servicio público al conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por las dependencias de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general; y como función pública, las actividades que desarrollan los servidores públicos del Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones. La prestación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Son funciones y servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- III. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, panteones, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;

IV. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;

V. Mercados, rastros y centrales de abasto, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

VI. Promoción del empleo, a través de acciones que estimulen su generación, mediante la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;

VII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;

VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; y

IX. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 67.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 68.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;
- V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública; y
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 70.- Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de

un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional.

ARTÍCULO 71.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento diseñará y conducirá su política ambiental con base en acciones tendientes al establecimiento de normas que procuren:

- I. Reducción del uso de envases y bolsas desechables: Realizar campañas preventivas y de concientización tendientes a eliminar el uso de cualquier tipo de envase y/o bolsa de plástico desechable, procurando que el comercio formal e informal realice una sustitución progresiva de dichos envases y bolsas.
- II. Separación de residuos sólidos: Realizar campañas preventivas y de concientización relativas a la separación de los residuos sólidos, mismas que se hará en función del origen de los mismos, es decir; orgánicos e inorgánicos. La Dirección de Operatividad podrá establecer acciones para efectuar la recolección de residuos sólidos urbanos, los cuales deberán estar previamente separados por los habitantes del Municipio.
- III. Pilas o baterías: Realizar campañas preventivas y de concientización relativas a la separación de las pilas del resto de los residuos domésticos y llevarlas a contenedores para pilas que se establecerán en la Coordinación de Ecología, dispuestos para su recolección selectiva.
- IV. Reforestación: Llevar a cabo campañas de concientización con la ciudadanía para repoblar zonas deforestadas para la reparación del daño ambiental.
- V. Cuidado de las Áreas Verdes: Para estos efectos la autoridad municipal competente verificará que no se destruyan, maltraten o perjudiquen las áreas verdes, prohibiendo para estos efectos la instalación de anuncios, pinta y colocación de objetos, propaganda o todo tipo de materiales relacionados con su instalación o colocación.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio público del panteón municipal, destinando para tal efecto un inmueble perteneciente a la hacienda pública municipal, el cual se registrará por lo establecido en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 75.- La Presidenta Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; de igual manera fomentará la educación vial en los habitantes y visitantes que transiten en territorio municipal con la finalidad de lograr un ordenamiento vial en el Municipio.

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, conforme a la ley de la materia;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública;
- IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, con el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Estatal, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;

- XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en territorio municipal;
- XIV. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- XV. Realizar programas tendentes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;
- XIX. Realizar estudios y proyectos anuales, con el fin de hacer más eficiente la circulación y movilidad vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XX. Coordinar acciones de Vialidad que permitan lograr un ordenamiento vial en el Municipio;
- XXI. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
- XXII. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;
- XXIII. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la galera municipal;
- XXV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XXVI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la galera municipal, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
- XXVII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVIII. Auxiliar a la Unidad de Protección Civil en acciones para la atención de fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXIX. Apoyar a la Unidad de Protección Civil en los casos de explosión para el auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXX. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXXI. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o

ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXXII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXXIII. Ejecutar conjuntamente con Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y

XXXIV. Implementar acciones para mediar cualquier conflicto con el objeto de materializar un acuerdo que dé solución a un conflicto vecinal y/o personal y remitir a las partes a efectos de que sea ratificado el convenio ante el Oficial Mediador-Conciliador; y

XXXV. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo señalado en las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en la Ley de Seguridad Pública y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Asumir la coordinación; la planeación y la supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la jurisdicción del territorio municipal;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- III. Proponer a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, acciones, programas y propuestas en materia de seguridad pública, así como vigilar su cumplimiento y observancia;
- IV. Las demás que le confieran las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación.

ARTÍCULO 79.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. La Presidenta Municipal Constitucional, quien lo presidirá;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Director de Seguridad Pública Municipal,
- IV. Los Oficiales Mediador – Conciliador, el Calificador y/o el Juez Cívico.
- V. Secretario Técnico.
- VI. Síndico Municipal;
- VII. El número de Los Regidores que sean designados para este fin;
- VIII. El Titular del Órgano Interno de Control;
- IX. Un representante del Secretariado Ejecutivo de la entidad;
- X. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- XI. Los Delegados Municipales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal; y
- XIII. Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIV. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XV. Un representante de la Guardia Nacional;
- XVI. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

ARTÍCULO 80.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se constituirá dentro de los primeros treinta días siguientes a la renovación inmediata del Ayuntamiento; se renovará cada tres años y sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando lo crea conveniente en Consejo.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 81.- El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado por la Presidenta Municipal, la o el Titular de la Unidad de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 82.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, que adoptará acuerdos y ejecutará las acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 83.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por la Presidenta Municipal, quien lo presidirá, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; la o el Titular de la Unidad de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, un representante del sector social y las autoridades auxiliares que la Presidenta Municipal determine.

Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos los sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 84.- La Unidad de Protección Civil con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una base central de operaciones con instalaciones óptimas y una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para las y los habitantes del municipio y servidoras y servidores públicos del mismo;
- IV. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- V. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil;
- VI. Vigilar y verificar que las industrias, comercios, prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad en materia de protección civil;
- VII. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios de bajo,

mediano y alto riesgo, cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad en materia de Protección Civil;

VIII. Proponer a la Presidenta Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;

IX. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;

X. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XI. Atender fugas de gas L.P., en inmuebles públicos, particulares, locales fijos, puestos semifijos y vehículos distribuidores.

Entenderemos por recipiente trasportable al cilindro o tanque de gas que por sus características el personal de la unidad de Protección Civil identificara visualmente la razón social o marca comercial del distribuidor propietario o el distribuidor del hidrocarburo.

Los cilindros que se encuentran en uso, de capacidad de 10,20,30 y 45 kg. y a la valoración visual presenten anomalías como protuberancia, abombado, grieta, abolladuras, incisiones, cavidades y picadura por corrosión o presente evidencia de haber sido expuesto al fuego, la compañía de Gas LP que surtió el hidrocarburo, deberá retirarlo para su inutilización, remplazando el cilindro al usuario.

En caso de fuga del cilindro o que esté presente alguna anomalía, el personal de Protección Civil retirará el tanque para despresurizarlo y será responsabilidad del usuario, acudir a las instalaciones de la Unidad de Protección Civil a recoger el cilindro para realizar el cambio con la compañía de Gas LP.

XII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;

XIII. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XIV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XV. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las vecinas y los vecinos del municipio;

XVI. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población;

XVII. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación a enjambres o panales de abejas, que pongan en riesgo la integridad física de las y los habitantes de San Antonio la Isla; el personal operativo de Protección Civil actuará y dará parte a las autoridades en materia de Protección Ambiental y Ecológicas, así como a las Autoridades Federales y Estatales, en la esfera de su competencia;

XVIII. Realizar inspecciones a vehículos de venta pública de Gas LP, verificando cilindro o tanque de gas, el cual debe ser manejado manualmente por personal capacitado para llevar a cabo la distribución del hidrocarburo, cumpliendo con las características de seguridad, permitiendo que pueda ser manejado por usuarios finales, previniendo fugas o cilindros no funcionales.

XIX. Supervisar las condiciones mínimas de seguridad, operación y

20
23

**BANDO
MUNICIPAL**
San Antonio la Isla | 2022 - 2024

mantenimiento que se deben cumplir en lo que refiere al uso de vehículos para el transporte y auto- tanques de transporte de gas licuado de petróleo, Cada auto-tanque y vehículo de reparto debe contar con la siguiente documentación:

- a) Dictamen vigente de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.
- b) Copia del escrito de relación de parque vehicular presentado ante la Secretaría de Energía.
- c) Programa de mantenimiento del vehículo, en el que se incluyan, como mínimo, todos los mantenimientos programados y realizados al vehículo; fechas de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda; así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables;
- d) Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo;
- e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, ocasionados por la prestación de servicios de transporte o distribución de Gas L.P. mediante el vehículo correspondiente, y
- f) En caso de vehículos con equipo de carburación de Gas L.P., dictamen vigente del cumplimiento de dicho equipo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999.

Los semirremolques y auto-tanques que no cumplan con los requisitos referidos en este numeral, deben ser retirados del servicio, hasta que se cumpla con los mismos.

Infracionar o sancionar a quienes realicen quema de leña, prado o áreas verdes y en caso de afectaciones severas a estos, sin perjuicio de que se realice la denuncia correspondiente por los daños al Medio Ambiente.

XX. Serán acreedores de amonestación escrita, multa o infracción, a quienes realicen quema agrícola no controlada, provocando riesgo a la población y daños irreversibles al ambiente, a través de la Coordinación de Normatividad.

XXI. La Unidad de Protección Civil realiza valoración ocular de riesgo y brindar formulario de evaluación básica de riesgo de arbolado y así determine a través del área de Ecología si es procedente o no la poda o derribo, en caso de ser procedente.

XXII. Elaborar las valoraciones de riesgo que para el caso de poda, tala o derribo solicite el ciudadano, a través de la Coordinación de Ecología.

XXIII. Las demás que señale la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 84 Bis.- Corresponde a la Unidad de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones tratándose de generadores de bajo, mediano y alto riesgo en las Unidades Económicas del municipio que se fija en la normatividad relativa en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 84 Ter.- Son medidas de Seguridad:

- I La Evacuación;
- II La Suspensión de actividades;
- III La clausura temporal, parcial o total;
- IV La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VI El aislamiento de áreas afectadas.

ARTÍCULO 84 Quáter.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO V DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, asimismo, vigilará que el cumplimiento en la prestación de estos servicios sea de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 86.- Es atribución de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Antonio la Isla fomentar una cultura en los usuarios del servicio de agua potable sobre su uso racional a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

ARTÍCULO 87.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Antonio la Isla, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, asimismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios vigente.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el territorio municipal, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 88.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia. Sólo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera racional, en casas habitación entre a las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua.

Los usuarios de giros comerciales, industriales y de servicios que soliciten la prestación de del servicio de descarga de aguas residuales deberán darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca la Dirección de

Agua, Alcantarillado y Saneamiento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 1,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- El sacrificio de ganado mayor o menor para consumo humano de productos cárnicos sólo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, que es el lugar autorizado y acondicionado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo pago de los derechos de degüello correspondientes y verificación del origen legal y estado de salud animal.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento con apoyo de la autoridad sanitaria, podrá practicar visitas de inspección a expendios de carnes para verificar que los productos cárnicos en venta se encuentren en buen estado y debidamente sellados por personal del Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO 91.- El sacrificio de ganado mayor y menor fuera de las instalaciones del Rastro Municipal es considerado como clandestino, lo mismo que los productos cárnicos que se encuentran en los expendios de carne sin sello sanitario. Las personas físicas o jurídicas colectivas que sean sorprendidas en matanza clandestina de ganado venta de productos cárnicos sin sellar, se harán acreedoras a las sanciones económicas que al efecto imponga el Ayuntamiento y se podrá establecer como medida de seguridad el decomiso de ganado y productos cárnicos.

ARTÍCULO 92.- La transportación de productos cárnicos sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas y especificaciones de higiene y estiba.

TÍTULO SEXTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 93.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de conformidad con las Leyes Federales aplicables; Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos reglamentos; Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda, para lo cual podrá en todo momento realizar visitas de verificación, auxiliándose del personal de verificación inscrito en el registro municipal de inspectores y de aquel que al efecto se habilite, comisione o designe;

- IV. Proponer el plan municipal de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Otorgar licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, estas autorizaciones tendrán vigencia de un año a partir de su expedición.
- VII. Solicitar, de manera enunciativa y no limitativa, a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para mejor proveer, tales como: plano manzanero, pago actualizado de impuesto predial, agua, y demás que así lo considere necesarios;
- VIII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- IX. Proponer a la Presidenta Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
- X. Las demás que le sean conferidas mediante oficio de comisión por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de conformidad con las Leyes Federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus respectivos reglamentos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y

control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas, que se realicen en el municipio, sean conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 96.- Serán considerados monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 97.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 98.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 99.- Las autoridades municipales podrán construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 100.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente.

La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 101.- Es atribución del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; manejo de los residuos sólidos urbanos; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de San Antonio la Isla, que llevará a cabo mediante las siguientes acciones:

- I. Formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. Aplicando los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- III. Procurando la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en coordinación con Protección Civil, relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos urbanos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales en estos establecimientos;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado; así como su eventual tratamiento;
- IX. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio en el uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- X. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;

- XII. Instrumentar las acciones de información, educación y difusión en la materia;
- XIII. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;
- XIV. Participar Conjuntamente las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Unidad de Protección Civil, la Coordinación de Ecología, en coordinación con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
- XV. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XVI. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos, con los municipios del Estado de México;
- XVII. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, así como evaluar los daños en espacios públicos, pudiendo determinar según sea el caso, alguna sanción administrativa, el resarcimiento del daño ambiental o la denuncia a las instancias estatales o federales correspondientes;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento del resarcimiento por el daño ambiental causado debido al retiro o poda de árboles, mediante la obligación de pago de servicio y/o reforestación a cargo de quien genere el daño, conforme lo dictamine la Coordinación de Ecología del Ayuntamiento, en coordinación con lo señalado por la Dirección de Servicios Públicos y la Unidad de Protección Civil;
- XIX. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;
- XX. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de las especies animales y vegetales, no reservadas a la Federación o al Estado, impulsar, proteger y fomentar la importancia de la conservación de especies prioritarias por los servicios ambientales que prestan y su utilidad en la estimulación productiva;
- XXI. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;
- XXII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a la educación y cultura ambiental, a fin de que los habitantes de San Antonio la Isla incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;
- XXIII. Promover, como parte de la aplicación de sus atribuciones en materia de educación ambiental, la conmemoración de eventos relevantes en materia ambiental y campañas de espacios limpios.
- XXIV. Atender los demás asuntos que le atribuye la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Apicultura del Estado de México, u otros ordenamientos que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales; y
- XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 102.- En el Municipio de San Antonio la Isla se promoverá la movilidad sustentable, con el objeto de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, implementará acciones para el mejoramiento de la estructura vial, siempre que sea presupuestariamente viable, con el fin de contar con espacios acordes para el uso peatonal, de bicicletas y/o cualquier tipo de transporte sustentable.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, a efecto de llevar a cabo mecanismos o programas que fomenten la movilidad sustentable.

TÍTULO DÉCIMO

FOMENTO AGROPECUARIO, GANADERO Y FORESTAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento fomentará el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales públicos o privados, y para el ejercicio de esta acción se pueden ejecutar las acciones siguientes:

- I. Promover a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- II. Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva de índole agropecuaria en foros estatales, nacionales e internacionales;
- III. Desarrollar y difundir un sistema de información y producción del sector productivo del municipio;
- IV. Promover la agroindustria en el territorio municipal, ante las instancias federales, estatales, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado;
- V. Promover acciones y estrategias para la producción y desarrollo agropecuario sustentable;
- VI. Promover acciones y estrategias para la protección, mantenimiento, recuperación y regularización de áreas exclusivas de cultivo y pastoreo, así como de arroyos, barrancas, cuencas, zanjas, y bordos, a través de instancias federales, estatales y municipales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 106.- La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de la promoción y fomento de políticas que generen inversiones productivas y empleos; el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de servicios, turísticas y artesanales, así como fomentar la regularización de las unidades económicas instaladas en el municipio a través de la simplificación administrativa.

Asimismo, promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de la posibilidad de obtener o mejorar las opciones de empleo; además de proponer y dirigir las políticas en materia de comercio.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 107.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de eventos públicos, publicidad y propaganda, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permisos respectivos, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar autorizaciones permisos, y licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad referida en el artículo anterior, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; siempre y cuando no vulnere el interés público y sean contrarias a la moral y buenas costumbres.

Es obligación del titular de la unidad económica exhibir o señalar en lugar visible en el interior de la Unidad Económica la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad estatal o municipal competente.

El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de la misma durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer actividades comerciales en tianguis ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos, ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso, sino cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización correspondiente.

Para el ejercicio de las unidades económicas que tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico, misma que será valorada por el Comité Municipal de Dictamen de Giro para determinar su procedencia.

ARTÍCULO 109.- Las actividades de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, al presente Bando y a lo que dictamine el Ayuntamiento, previo pago de derechos de acuerdo a las tarifas que marcan las Leyes Fiscales Vigentes, además, de contar con el visto bueno que emita la Unidad

de Protección Civil, los cuales tendrán que renovarse cada año o una vez que este haya vencido.

ARTÍCULO 110.- La autorización, permiso o licencia que expida la autoridad municipal, otorga al particular, únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en la forma y términos expuestos en el documento.

La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la suspensión de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

ARTÍCULO 111.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo ya sea en forma parcial o total, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, la omisión a ésta disposición será motivo de suspensión de las actividades y cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 112.- No se otorgará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para determinar si puede otorgarse el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 113.- No se otorgarán permisos o licencias de funcionamiento dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de San Antonio la Isla, a establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento.

Los establecimientos comerciales de alto impacto considerados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, no podrán ubicarse a menos de 500 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud.

ARTÍCULO 114.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- II. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;
- III. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos comerciales localizados dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente; y
- VI. Establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, usos y venta de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 115.- Queda prohibido a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, lo siguiente:

- I. La venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad e incapaces;
- II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;
- IV. La venta de bebidas alcohólicas adulteradas;
- V. Establecer cuotas de consumo mínimo y pago de propinas obligatorias; y
- VI. Las demás que les prohíban las leyes.

ARTÍCULO 116.- La autoridad municipal, en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la actividad y licencia o permiso de las unidades económicas para la venta de bebidas alcohólicas, si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las diversas disposiciones que sean aplicables.

ARTÍCULO 117.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil, ambulante o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos y tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública.

Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos que se instalen en la vía pública, en caso de hacerlo, se procederá a la retención de mercancía por la Coordinación de Normatividad, así como el traslado de la unidad vehicular al corralón correspondiente para su depósito.

Para los efectos de éste artículo, la Coordinación de Normatividad, se apoyará en todo momento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 118.- La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas de conformidad a la legislación en la materia, quedando prohibida su comercialización en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los animales por parte de la Coordinación de Normatividad y de inmediato se dará vista a la autoridad federal o estatal competente.

ARTÍCULO 119.- Queda prohibida a toda unidad económica, la venta a menores de edad, de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud, moral y las buenas costumbres de los habitantes.

ARTÍCULO 120.- En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en caso de no hacerlo se actuará conforme a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco. Los responsables de las unidades económicas deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 121.- La actividad comercial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos autorizados, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: De las 06:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, exceptuándose todos aquellos establecimientos comprendidos en los siguientes casos:

a) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, los cuales podrán funcionar las 24 horas del día.

b) Comida rápida de 09:00 a 22:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados de las 12:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas.

c) Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 07:00 a las 17:00 horas.

d) Billares de lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas, donde sólo se podrá vender bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados, esto a excepción del día domingo, en el que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas.

e) Los bares, cantinas y salones de baile con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, y para efectos de la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, será en el horario de las 11:00 a las 02:00 horas del día

f) La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini supers, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán exclusivamente para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

g) Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

h) Restaurantes de 07:00 a 22:00 horas. Todos los restaurantes durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

i) Salones y jardines de fiesta de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente los domingos de las 09:00 a las 24:00 horas.

j) Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan cualquier grado de alcohol, asimismo, todos los establecimientos deberán sujetarse a lo dispuesto en cada licencia de funcionamiento según el giro y naturaleza comercial de cada establecimiento.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario ordinario, quedará prohibido, a excepción, de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- Para el caso en que se lleven a cabo elecciones, de conformidad con la Ley Electoral, durante la jornada electoral, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO III DEL TURISMO

ARTÍCULO 123.- Corresponde al Ayuntamiento, el diseño y ejecución de políticas de desarrollo, promoción y comercialización de la actividad turística, contando al efecto con las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con el Plan Nacional de Desarrollo, con las Políticas y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal en materia turística y artesanal; y demás disposiciones legales aplicables.

II.- Emitir opinión sobre las características y estándares de calidad que deberá cubrir el equipamiento urbano y los servicios públicos orientados a brindar una atención adecuada al turista;

- III.- Promover la realización y la participación en ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo y fomento artesanal, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;
- IV.- Brindar los servicios de información y orientación turística a los visitantes del municipio;
- V.- Fomentar la Cultura Turística entre la población;
- VI.- Coordinar con las instituciones competentes la aplicación de estrategias y programas que promuevan la capacitación y fomenten la calidad de los servicios turísticos;
- VII.- Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;
- VIII.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo;
- IX.- Conformar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal; y
- X.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 124.- Corresponde al Ayuntamiento, los asuntos relacionados con el impulso y desarrollo de la actividad artesanal del municipio, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en el Municipio atendiendo de forma integral los rubros más vulnerables de este sector;
- II.- Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, estatal y nacional;
- III.- Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del municipio;
- IV.- El Registro Municipal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal de Artesanías.
- V.- Fomentar la Cultura Artesanal entre la población y prestadores de servicios artesanales;
- VI.- Preservar los conocimientos y técnicas de los artesanos a través del fomento de la actividad artesanal entre nuestros niños y jóvenes;
- VII.- Establecer las directrices, para fomentar el fortalecimiento del sector artesanal, mediante la capacitación, equipamiento y mejora de sus procesos de producción;
- VIII.- Implementar acuerdos y estrategias con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
- IX.- Impulsar en coordinación con las autoridades competentes, la protección, rehabilitación y racionalización de los recursos naturales utilizados en la producción artesanal;
- X.- Fomentar y coordinar la realización de investigaciones para el desarrollo de la actividad artesanal;
- XI.- Realizar convenios con las distintas áreas administrativas en sus tres esferas, para efecto de impulsar la comercialización de las artesanías de san Antonio la Isla;
- XII. Las demás que la ley le confiera.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento de San Antonio la Isla, llevará a cabo la Mejora Regulatoria, la cual constituye una política pública que tiene como objetivo, garantizar un marco normativo, sujeto a los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia en su elaboración y aplicación; impulsando el desarrollo social y económico del municipio, generando una administración pública eficaz.

ARTÍCULO 126.- La Dirección de Programa de Gobierno, a través de la Coordinación de Mejora Regulatoria, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, que garantice la regulación municipal, simplificando los procesos administrativos, la reducción de plazos y requisitos de los trámites, en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 127.- Para implementar la mejora regulatoria como política municipal, compete al Municipio lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que promueva la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, suscite la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad;
- II. Impulsar la coordinación de las unidades administrativas con las entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr los objetivos de la mejora regulatoria;
- III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso continuo de mejora regulatoria;
- IV. La creación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- V. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo municipal;

ARTÍCULO 128.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para implementar un proceso continuo de mejora regulatoria que:

- I. Impulse la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación, reduzcan la discrecionalidad de los actos de la autoridad y provean al cumplimiento de las metas, objetivos y programas para el desarrollo municipal;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Promueva la transparencia;
- IV. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria; y
- V. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano.

ARTÍCULO 129.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se integrará por:

A. Comisionados Permanentes

- I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. Síndico Municipal;
- III. El número de Regidores que estime el Ayuntamiento;
- IV. Titular de la Unidad Jurídica;
- V. Un Secretario Técnico que será designado por la Presidenta Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo;

B. Invitados Permanentes

- I. Secretario del Ayuntamiento;
- II. Tesorero;
- III. El titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Desarrollo Económico;
- V. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Coordinación de Cultura;
- VII. Coordinación Normatividad;
- VIII. Servicios Públicos;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal;
- XI. Un representante del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

ARTÍCULO 130.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bando, acuerdos y demás regulaciones o reformas a ésta normatividad, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
 - II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión al respecto;
 - III. Conocer, opinar y aprobar los Estudios de Impacto Regulatorio a que se refiere la Ley de la materia, previo envío a la Comisión Estatal para su opinión correspondiente;
 - IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
 - V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
 - VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
 - VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
 - VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de trámites y servicios;
- y

IX. Las demás que determine su Presidente y que sean necesarias para la implementación de la mejora del marco normativo municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 131.- El gobierno Municipal de San Antonio la Isla, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores públicos, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de que mejore la calidad de vida de los ciudadanos Isleños y para ello deberá:

- I. Ejecutar reglas de operación de los programas sociales tanto como federales, estatales y municipales, asimismo coadyuvar en la operatividad en materia de desarrollo social
- II. Fomentar el Desarrollo Social con respecto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- III. Definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales federales, estatales y municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- V. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tienen acceso;
- VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la juventud;
- VII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y persona con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y las demás que favorezcan en desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento de San Antonio la Isla, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas con discapacidad y aquellos grupos de población en condiciones de vulnerabilidad; así como concentrar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de mujeres y hombres que viven en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 133.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla, en coordinación con las instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;

II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;

IV. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;

V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;

VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;

VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;

VIII. Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;

X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de violencia y violencia familiar;

XII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;

XIII. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus Derechos Humanos que propicien una vida decorosa y digna;

XIV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad que coadyuven a que exista disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar que permitan el desarrollo pleno de sus capacidades;

XV. Promover entre las familias con carencias sociales la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar, con el programa Horta DIF; y

XVI. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III DE LA SALUD

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia, así como acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) y demás cepas, o bien, cualquier otra enfermedad contagiosa.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;

IV. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;

V. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;

VI. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;

VII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;

VIII. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;

IX. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de la niñez y las mujeres;

X. Promover la cultura del autocuidado de la salud y del desarrollo estilos de

vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud; y

XI. Fortalecer las medidas preventivas y de seguridad, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) y demás cepas;

XII. Realizar visitas de verificación a través de la Coordinación de Protección Civil de oficio o a petición de parte, con el fin de determinar situaciones de riesgo para la salud de los habitantes, derivados de plagas de roedores, insectos, enjambres, serpientes, reptiles, artrópodos y demás fauna nociva, en los lugares en que éstos se encuentren;

XIII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Impulsar, en colaboración con las autoridades Educativas Federales y Estatales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa, garantizando el derecho a la educación de los habitantes del Municipio;

II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal con base en los programas y recursos disponibles; ser el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con los tres órdenes gubernamentales los recursos y apoyos que los gobiernos generen en favor de instituciones educativas públicas;

III. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, a fin de optimizar el servicio que se presta en las mismas;

IV. Fomentar en instituciones educativas, la educación cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad;

V. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes, para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y establecer las condiciones de igualdad de género y respeto de los Derechos Humanos, para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre los habitantes del municipio;

VI. Promover, en coordinación con Instituciones Estatales y Federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;

VII. Apoyar en acciones que desarrollen los centros de atención múltiple para la construcción de una sociedad más justa;

VIII. Promover y dar seguimiento a Escuelas de tiempo completo, Escuela Segura, Escuela de Calidad en Jardines de niños, Primarias y Secundarias del Municipio, conforme a lo establecido en el Plan Sectorial de Educación 2019-2024;

IX. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior y superior, en la modalidad no escolarizada;

X. Instrumentar una política de becas sujeta a la capacidad presupuestaria para alumnos de Educación Básica, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, sustenten buen promedio escolar y a personas con discapacidad;

XI. Ofrecer e impulsar el Servicio Social y Prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de Educación Media y Superior;

XII. Ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en coordinación con la

autoridad Federal, Estatal y Municipal en la periferia de las Escuelas; y
XIII. Integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.
XIV. Las demás que propicien el mejoramiento de la Educación en el Municipio.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Cultura, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y
- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad nacional, estatal y municipal, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

CAPÍTULO VI

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA, EQUIDAD DE GÉNERO Y DEL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUJERES Y NIÑAS

ARTÍCULO 138.- La igualdad sustantiva refiere a la oportunidad de acceder al mismo trato y reconocimiento, al tiempo en el que se ejercen plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, mientras la equidad de género alude a la situación en la que mujeres y hombres acceden a oportunidades de uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como, a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 139.- Corresponde al municipio en materia de equidad y violencia de género, garantizar los derechos de las mujeres en su ámbito territorial, lo que hará a través de su Política Pública Municipal Transversal Protocolo PreAlba.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Mujeres y Protocolo PreAlba, podrán gestionar, desarrollar e instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la igualdad sustantiva y de género entre las y los isleños, mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover la igualdad sustantiva y de género, mediante el desarrollo de actividades como campañas, conferencias, cursos y talleres dirigidos a la ciudadanía, servidoras y servidores públicos;
- II. Coordinar el desarrollo de acciones con dependencias homólogas a nivel

federal y estatal, mediante las cuales se promueva la igualdad sustantiva y de género;

III. Promover la transversalidad entre las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal para desarrollar acciones de manera coordinada que promuevan el logro de la igualdad sustantiva y de género; y

IV. Las demás que en materia de igualdad sustantiva y de género le confieran los instrumentos jurídico - normativos federales y estatales al municipio.

ARTÍCULO 141.- Corresponde a la Política Pública Municipal Transversal denominada Protocolo PreAlba prevenir el feminicidio en el territorio municipal, mediante la atención oportuna de la violencia contra la mujer, para lo cual se deberán llevar a cabo:

I. Atención en materia psicológica, jurídica y de trabajo social a mujeres que sean víctimas de violencia;

II. Promover la prevención de la violencia contra mujeres y niñas, mediante campañas, conferencias, cursos y talleres dirigidos a la ciudadanía, servidoras y servidores públicos;

III. Promover la transversalidad para garantizar la atención oportuna de la violencia a la mujer, mediante la coordinación de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal que puedan intervenir;

IV. Diseñar y ejecutar acciones de coordinación entre el sector público, privado y social dirigidas a la prevención del feminicidio en el territorio municipal;

V. Incentivar la participación del sector social y privado en el desarrollo de acciones afirmativas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas; y

VI. Las demás que en materia de violencia contra mujeres y niñas le confieran los instrumentos jurídico - normativos federales y estatales al municipio.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento a través del Protocolo PreAlba implementará los mecanismos y acciones afirmativas que garanticen la igualdad sustantiva y de género entre las y los isleños, así como el acceso a una vida libre de violencia de mujeres y niñas, los cuales se enlistan a continuación:

I. Elaborar el programa estratégico de igualdad, de acuerdo a la Norma Mexicana NMXR- 025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;

II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;

III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;

IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;

V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

- VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, y personas con discapacidad;
- VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 143. - Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad sustantiva, equidad de género y acceso a una vida libre de violencia para mujeres y niñas, serán sancionados en términos de lo dispuesto por leyes aplicables al caso concreto, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 144.- La Administración Pública Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud isleña.

ARTÍCULO 145.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés de la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes isleños emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y

será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento promoverá que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina deportiva, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos de diversas disciplinas para lograr sus fines;
- V. Conformar escuelas deportivas municipales con diversas disciplinas;
- VI. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- VII. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia.

CAPÍTULO IX DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.

ARTÍCULO 149.- Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura y esparcimiento de manera gratuita en el Municipio de San Antonio la Isla; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Coordinación Protección Civil en caso de alguna contingencia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, URÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 150.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 151.- Las unidades económicas para el desarrollo de su actividad, se identificarán como:

I. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;

II. DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafé, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios;

III. DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

IV. TIANGUIS: El comercio del tianguis de San Antonio la Isla será el día miércoles y para la Delegación Municipal de San Lucas Tepemajalco los días martes y domingo, su horario general de funcionamiento del comercio de los tianguis, es el siguiente:

a) De 06:00 a las 07:30 horas, para descarga e instalación;

b) A partir de su instalación para el ejercicio de la actividad comercial será de hasta las 18:00 horas, permitiéndose al gremio comercial hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares y cantinas.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

En caso de incumplimiento respecto a los horarios establecidos para la limpieza de la zona de la actividad comercial de tianguis será sancionado con una infracción que será calificada por la Oficialía Calificadora, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia del infractor. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respetuosa, de probidad y decoro.

ARTÍCULO 152.- Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia, los siguientes eventos:

I. La venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares,

cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;

II. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y

III. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 153.- No podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

ARTÍCULO 154.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio.

ARTÍCULO 155.- Se prohíbe la entrada a menores de edad a lugares que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos; de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones. Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente sin exposición de los mismos.

ARTÍCULO 156.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro del Municipio de San Antonio la Isla.

Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 157.- Queda prohibido a vehículos de transporte público, en sus diversas modalidades, cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, cuando se encuentren con pasaje a bordo, y los concesionarios serán multados en los términos previstos por este Bando, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 158.- El servicio de bici taxis, además de lo establecido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, previa la autorización de

funcionamiento municipal, estará regulado conforme a lo siguiente:

- I. Deberán contar con permiso expedido por el Ayuntamiento para circular.
- II. El horario general para el funcionamiento del servicio de bici taxis es el siguiente: de las 07:00 horas a las 21:00 horas.
- III. Se prohíbe a los conductores del servicio de bici taxis:
 - a. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
 - b. Conducir en las carreteras estatales y federales;
 - c. Hacer bases no autorizadas por el Ayuntamiento;
 - d. Conducir sin matrícula o sin la identificación que lo acredita;
 - e. Exceder los límites de velocidad que señale la autoridad competente;
 - f. Exceder la capacidad de carga de pasajeros autorizada por el Ayuntamiento;
 - g. Poner en riesgo la seguridad de los pasajeros y transeúntes;
 - h. Circular sobre la acera, parques, plazas o jardines públicos; y
 - i. Obstruir la vía pública.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 159.- La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y disciplinarias:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa desde 10 hasta 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para su continuación;
- IV. Aseguramiento y retención de mercancía y/o productos;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO, VISITA DE VERIFICACIÓN E INSTAURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 160. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Normatividad, así como la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa la inspección, verificación, notificación, suspensión de obra, aseguramiento, retiro de mercancías, suspensión temporal o definitiva de las actividades económicas, espectáculos o eventos públicos; y según sea el caso, llevarán a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para

determinar las infracciones cometidas e imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación inscrito en el registro municipal de verificadores o de aquel que al efecto se habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre - procedimentales y procedimentales, mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Los verificadores, los notificadores, así como los ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, quienes darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

CAPÍTULO II

DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 161.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

ARTÍCULO 162.- Las medidas de seguridad, son determinaciones de la autoridad municipal, preventivas y provisionales durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron; ordenadas y ejecutadas inmediatamente en el ámbito de su competencia por las dependencias del Ayuntamiento, que tienen por objeto, evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio, su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 163.- La determinación para que en su caso, se imponga algún tipo de medida de seguridad, se efectuará, al momento de la visita de verificación, en su resultado, con la finalidad de parar o evitar, que se consoliden acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales y se afecte el interés social, a efectos de no generar un perjuicio por la actividad irregular que se esté desarrollando; la determinación de la infracción y en su caso, la imposición de la sanción, será en todos los casos precedida de la instauración de un procedimiento administrativo, mismo que deberá observar todas las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 164.- Corresponderá a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, de acuerdo al ámbito de su competencia, conocer de una conducta en la que se desprenda una probable irregularidad administrativa, misma que deberá ser remitida a la Unidad Jurídica, quien sustanciará el procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual, solicitará informes, valoraciones y demás datos

que considere necesarios a la unidad administrativa competente, a efectos de contar con los elementos necesarios y pertinentes para emitir la resolución correspondiente y en su caso las sanciones que conforme a Derecho sean procedentes, con excepción de aquellas que sean competencia de la Coordinación de Normatividad y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 165.- Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión provisional parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción o instalación, explotación y obras en construcción;
- II. Suspensión provisional de las actividades económicas en establecimientos comerciales, así como en la prestación de servicios, actividades industriales y de espectáculos;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial de inmuebles;
- V. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- VI. Retiro de materiales e instalaciones;
- VII. Evacuación de zonas de riesgo;
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al ambiente;
- IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública sin la autorización correspondiente o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente; y
- X. Suspensión de cualquier tipo de establecimientos comerciales, que no guarden y cumplan las medidas de sanidad, que de conformidad con la norma sanitaria vigente se ordenan.

ARTÍCULO 166.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. Serán ordenadas y ejecutadas estrictamente en el ámbito de competencia de las dependencias municipales a solicitud de autoridades administrativas federales o estatales, por una queja o denuncia ciudadana y como resultado de las visitas de verificación cuando se observen conductas o actividades que puedan constituirse en faltas administrativas;
- III. Deberá realizarse visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos inmuebles, establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común, privado o dominio público. En el acta que para tal efecto se levante y que contenga la aplicación de las medidas preventivas, notificándole a la persona que cometa la infracción el derecho a garantía de audiencia de conformidad a lo señalado en el artículo 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 167.- Cuando la autoridad municipal ordene y/o ejecute alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones que deriven de la infracción cometida.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 168.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares u otra normatividad que emita el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 169.- Para la aplicación de las sanciones se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 170.- Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 171.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales.

ARTÍCULO 172.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la

gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas de la persona que cometa una infracción, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 173.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación Pública: La cual consiste en someter al escrutinio público, la falta administrativa en que incurra la persona, induciéndolo a cumplir sus obligaciones, la cual, será aplicable a criterio del titular de la unidad administrativa competente, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y las disposiciones jurídicas correspondientes;

III. Suspensión: Que podrá ser temporal o definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a) No se tenga la correspondiente, licencia, permiso, autorización de uso de suelo o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

e) Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;

f) Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;

g) Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

h) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;

i) Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;

j) Al que en forma clandestina o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución; opere casas de citas o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

k) Exista reincidencia en la comisión de una misma clase de infracción en dos o más ocasiones, en el periodo de un año;

l) Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad

pública o que pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión de permisos, revocación o cancelación de licencias, autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, sean de alto riesgo a la ciudadanía, impliquen afectación inminente o no estén estipuladas en la ley, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, vías públicas (primarias, secundarias, local, con retorno y andador público peatonal);

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de las multas de las distintas Direcciones de Normatividad, Vialidad y Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 174.- Las Unidades Administrativas competentes, independientemente de las medidas de seguridad que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas con multa que puede ir desde diez a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Abandone su vehículo en la vía pública;

III. Al conductor de cualquier tipo de vehículo auto motor que lo conduzca de manera imprudente y sin respetar las medidas de seguridad y vialidad esenciales;

IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Unidad de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;

V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento;

VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;

VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

VIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos en áreas verdes o de uso común, vías públicas (primarias, secundarias, local, con retorno y andador público peatonal), que impidan el libre tránsito de las personas y/o

vehículos, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

IX. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X. Acumular basura afuera de su domicilio, unidad económica o predio de su propiedad o posesión;

XI. No cuente en su unidad económica con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

XII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

XIII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

XIV. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XV. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XVI. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;

XVII. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XVIII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, frente a su unidad económica;

XIX. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;

XX. Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará en caso de reincidencia, la clausura;

XXI. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XXII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXIV. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXV. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXVI. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

- XXVII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXVIII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;
- XXIX. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;
- XXX. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- XXXI. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- XXXII. Obstruya, realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- XXXIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- XXXIV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública, sin el permiso correspondiente;
- XXXV. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas o cualquier construcción análoga, sin contar con la autorización correspondiente; además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- XXXVI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXXVII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Antonio la Isla;
- XXXVIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- XXXIX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente, sin perjuicio de la vista a la autoridad competente;
- XL. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Antonio la Isla;
- XLI. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, en paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;
- XLII. Utilice espectaculares propiedad del Ayuntamiento de San Antonio la Isla con publicidad no autorizada;
- XLIII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- XLIV. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles y en general;
- XLV. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de

- uso de suelo, de acuerdo a la zona;
- XLVI. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XLVII. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
- XLVIII. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
- XLIX. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;
- L. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativas;
- LI. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Municipio de San Antonio la isla, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición; cuyo costo será cubierto por la persona que cometa una infracción;
- LII. Apoye, participe e incite a pintar graffitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;
- LIII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- LIV. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- LV. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, tale los que están en la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- LVI. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares
- LVII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento, sin autorización del mismo;
- LVIII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
- LIX. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- LX. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;
- LXI. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones

20
23

**BANDO
MUNICIPAL**
San Antonio la Isla | 2022 - 2024

- severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- LXII. Omite separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos o residuos peligrosos y de hospitales, para que la autoridad municipal puede realizar el traslado a su depósito final;
- LXIII. Permita que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;
- LXIV. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;
- LXV. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
- LXVI. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad
- LXVII. Que haga un mal uso de los beneficios municipales recibidos en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;
- LXVIII. Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF;
- LXIX. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México
- LXX. Maltrate, descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
- LXXI. Opere centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;
- LXXII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante la dependencia municipal correspondiente, cuando así se le requiera;
- LXXIII. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes.
- LXXIV. No cumpla con las medidas de sanidad, que de conformidad con la norma sanitaria vigente, se ordena.

Corresponderá a la Oficialía Calificadora determinar el monto de la sanción por la infracción a lo dispuesto en el presente Bando, previa remisión de la infracción por las dependencias del Ayuntamiento de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 175.- La Coordinación de Normatividad, aplicará las sanciones a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTÍCULO 176.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal remitirá al Oficial Calificador al infractor por la violación a lo dispuesto en el presente Bando, el cual deberá calificar y sancionar con una multa que puede ir desde diez hasta cien veces el valor de la Unidad de Medidas y Actualización vigente, a quien:

20
23

**BANDO
MUNICIPAL**
San Antonio la Isla | 2022 - 2024

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

- a) Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- b) Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
- c) Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
- d) Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- e) Organice y/o participe como espectador en peleas de perros, gallos y aquellas en donde participen animales, que no cuenten con el permiso correspondiente;
- f) Organice espectáculos que anuncien, utilicen o exhiban animales para diversiones;
- g) Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
- h) Arroje líquidos u objetos a las personas;
- i) Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública, así como al interior de vehículos;
- j) Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas, o bien, peleas de box, artes marciales u otros deportes de contacto que no cuenten con permiso para su realización;
- k) Fume en oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
- l) Impida, dificulte o entorpezca la prestación de los servicios públicos municipales; y
- m) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

- a) Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- b) Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- c) Desempeñarse como cuidador o acomodador de vehículos en la vía pública;
- d) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- e) Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- f) Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público o a las instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
- g) Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos;
- h) Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo señaléticas de tránsito, así como la infraestructura.
- i) Quemar todo tipo de plásticos, cables cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo

sólido en la vía pública.

- j) Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- k) Arroje líquidos u objetos a las personas y ocasione alguna lesión en su persona.

III. Se consideran infracciones a la Moral y las buenas costumbres:

- a) Realizar en forma exhibicionista actos obscenos en la vía o lugares públicos, vehículos y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública, cualquier tipo de actos erótico-sexuales o relaciones sexuales.
- b) Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- c) Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
- d) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor; e
- e) Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 177.- La Unidad de Protección Civil, remitirá al Oficial Calificador, la infracción correspondiente, establecida en el presente Bando en materia de Protección Civil, quien deberá calificar y sancionar con una multa que puede ir desde diez hasta cien veces el valor de la Unidad de Medidas y Actualización vigente, a quien:

- I. Fabrique, almacene o compre para venta a terceros, toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables y tenerlos en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil; con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Queme fuegos pirotécnicos, detone cohetes en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la autoridad municipal competente, o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- III. No contar en su unidad económica con rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- IV. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- V. Resguardar cilindros de gas LP en predios o casas particulares, sin los debidos protocolos de actuación para el resguardo de los mismos, así como la venta o compra de cilindros dañados que puedan provocar fuga de gas.
- VI. Quienes tengan licencia o permiso con giro de comida, y vendan en la plaza municipal, tianguis municipal y eventos públicos, y No cuenten en su establecimiento con:

- Tanque de gas 10 KG.
- Manguera de alta presión o reforzada.
- Extintor de 3 KG.
- Botiquín de primeros auxilios

VII. A los que realicen eventos de concentración masiva como bailes, jaripeos, funciones de box, o cualquier evento que represente concentración masiva, y que no cuenten con su plan de emergencia y actuación en materia de protección civil.

VIII. A quienes se encuentre tirando basura o quemando en la vía pública y en predios públicos o privados.

IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables. Independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado.

TITULO DÉCIMO SEXTO DE LA NORMATIVIDAD Y VIALIDAD

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento Municipal a través de las Coordinación de Normatividad Municipal, tendrá la facultad para ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión temporal o definitiva de las actividades que realizan los particulares a través de las unidades económicas y en su caso la cancelación o revocación de su licencia, suspensión de permisos y autorizaciones otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico que infrinjan lo estipulado en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 179.- La Coordinación de Normatividad Municipal, en cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará para la verificación y supervisión de las unidades económicas, de un cuerpo de verificadores y/o notificadores, quienes acreditarán en todo momento su actuar, identificándose como personal adscrito a la Coordinación de Normatividad Municipal, los que se apoyarán mediante evidencias de audio y fotografía para la integración de trabajo, quienes darán autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 180.- Todas las unidades económicas que se encuentren en el territorio Municipal deberán contar con la autorización, licencia y permiso del Municipio de lo cual se deberán sujetar a los reglamentos y ordenamientos Federales, Estatales y Municipales respectivos, permitiendo en todo momento a la Coordinación de Normatividad el acceso a su unidad económica para la verificación y supervisión de las mismas.

ARTÍCULO 181.- Derivado del incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la Coordinación de Normatividad será la encargada de:

- a) Aplicar las multas y sanciones administrativas y en su caso las medidas de seguridad a que se hagan acreedores las unidades económicas;
- b) Ordenar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección y verificación para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto a personas físicas, como a personas jurídico colectivas, cuya actividad se relacione con el sector comercial, industrial, de prestación de servicios;
- c) Acordar el control y aseguramiento de mercancías derivadas del ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se

realicen en el territorio municipal, ordenando su recepción, registro, inventario, clasificación, avalúo, depósito, guarda, custodia, devolución y disposición final;

d) Verificar que los espectáculos y diversiones públicas, eventos religiosos, juegos y sorteos permitidos, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, supervisando que sea acorde con el permiso o autorización otorgado por la autoridad competente;

e) Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo común establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en su caso imponer las sanciones correspondientes proveyendo su ejecución;

f) Las demás que las diversas disposiciones jurídicas le confieran.

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento garantizará el libre tránsito a visitantes y ciudadanos del municipio, siempre con estricto respeto a los derechos humanos y a las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento tendrá en materia de Vialidad las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar y coordinar acciones con autoridades federales y estatales en el ámbito de sus atribuciones en la prevención y auxilio vial;

II.- Promover la participación con distintos sectores de la población, para la búsqueda de soluciones a la problemática de la sociedad y libre tránsito, tanto peatonal como vehicular;

III.- La incidencia vehicular y peatonal será registrada en la Unidad Administrativa que así determine el ejecutivo municipal, respecto de las diferentes avenidas y calles de mayor circulación en el Municipio;

IV.- Difundir programas que promuevan y fomenten la educación vial y la seguridad integral;

V.- Regular y organizar la participación de los vecinos, comerciantes y tianguistas, para permitir el libre acceso a lugares públicos y la libre circulación en las diferentes calles, avenidas y áreas de uso común del Municipio;

VI.- Realizar e implementar proyectos, para una mejor circulación de la movilidad vehicular, salvaguardando en todo momento la seguridad de los habitantes del Municipio;

VII.- Imponer sanciones correspondientes a las personas y/o conductores de vehículos de motor o bici taxis, que infrinjan las disposiciones estipuladas en este Bando Municipal, invitando al infractor a la no reincidencia y en su caso con el auxilio de Seguridad Pública Municipal, a la presentación ante el oficial calificador, para la aplicación de la multa a la que se haya hecho acreedor;

VIII.- Supervisar y controlar, las paradas de transporte público, bases de taxis y bici taxis, con el fin de no obstruir los accesos de peatones, rampas para personas con discapacidad, entradas a casas particulares y cualquier área de uso común, haciéndose acreedores a una sanción;

IX.- Solicitar apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para la presentación o puesta a disposición ante el Oficial Calificador de aquel o aquellas personas que infrinjan las disposiciones administrativas contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Estado;

X.- Realizar en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el retiro de vehículos de transporte de carga, de servicio público y de particulares, que obstruyan notoriamente la vía pública de manera temporal o permanente, las áreas de uso común o bien que se encuentren abandonados, generando fauna nociva, que sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población.

El Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa que así determine el ejecutivo municipal, aplicará los medios legales y administrativos garantizando en todo momento, los derechos de los infractores, concediendo garantía de audiencia o bien, la aplicación de la medida de seguridad para el caso de omisión o desacato, consistente en la remisión del vehículo relacionado con la infracción al corralón oficial más cercano al municipio, en la inteligencia que el infractor cubrirá los gastos que por este concepto se generen, con independencia de las sanciones a las que será acreedor por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 184.- Las sanciones que en su caso se impongan en materia de Vialidad, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte para quienes infrinjan dichas faltas administrativas.

ARTÍCULO 185.- Cualquier bien mostrenco que obstruya las calles, avenidas, áreas de uso común, banquetas, guarniciones, paso peatonal o genere contaminación visual o ambiental, mediante procedimiento previo que determine en principio su calidad, será retirado como un acto de ejecución de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 186.- Todos los objetos o bienes mostrencos que se encuentren obstruyendo las diferentes calles, avenidas, guarniciones, banquetas, entradas y salidas de diferentes espacios públicos y áreas de uso común mediante procedimiento previo, serán retirados y serán depositados en el almacén que para tal efecto designe el Ayuntamiento; para el caso de los objetos retirados, el propietario tendrá un término de 48 horas para el pago de la sanción administrativa impuesta por el Oficial Calificador, con lo que, una vez lo anterior, a petición de parte se hará la devolución de los mismos. Los bienes que no sean reclamados en el término establecido serán sujetos al procedimiento que para tal caso se deberá seguir.

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que así determine el ejecutivo municipal, con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, atenderá toda queja que sea presentada por particulares, agrupaciones o asociaciones del transporte público.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que así determine el ejecutivo municipal, realizará las inspecciones y verificaciones que le corresponda, a fin cumplir con las normas aplicables al sistema integral de Movilidad y en general la aplicación al Bando Municipal y demás leyes.

ARTÍCULO 189.- Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas inmutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad e igualmente se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico asignado por la autoridad administrativa municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Antonio la Isla, observará y ejecutará el debido cumplimiento a las normas federales y locales que regulan la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, su reuso y la disposición final de sus productos resultantes.

La Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Antonio la Isla, podrá en todo tiempo realizar visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios cumplan con las disposiciones de la ley de la materia, así como, en aquellos predios donde se identifiquen anomalías que generen prohibición grave e infracciones a la norma federal o local, en los casos de daño en las redes de distribución o infraestructura hidráulica ocasionadas por negligencia, mala fe, dolo y demás conductas ilícitas por parte de personas físicas o jurídico colectivas. Todo lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Al respecto, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Antonio la Isla, impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa de diez a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los particulares y/o personas jurídicas colectivas, que cometan las siguientes infracciones:

- I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Antonio la Isla en el ámbito de su competencia;
- II. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias municipales, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- III. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
- IV. Hecho del conocimiento de la autoridad municipal, y previo apercibimiento, el particular se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- V. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera o en uso excesivo, vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble;
- VI. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VII. Sin razón alguna o de manera intencional deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;
- VIII. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás

disposiciones aplicables;

IX. Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva;

X. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección y/o verificación;

XI. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento;

XII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje municipal, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso otorgado por las autoridades competentes o bien, haya proporcionado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XIV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuario de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XVI. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;

XVIII. Riegue plantas o jardines fuera de los horarios comprendidos dentro de las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente; e

XIX. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente a un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada día que transcurra.

Las infracciones que procedan en los términos de éste artículo, serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o las que procedan por la responsabilidad que resulte. La restricción del suministro de agua potable, se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados o por incurrir en alguno de los supuestos establecidos en este artículo, procediendo el reestablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los

créditos fiscales a cargo del usuario, subsanas las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción, con independencia de una u otras responsabilidades en que pudiera incurrir el infractor.

ARTÍCULO 191.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LAS OFICIALÍAS

CAPÍTULO I JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento instrumentará, a través de su función reglamentaria, el conjunto de procedimientos de buen gobierno que fomentarán la cultura de la legalidad, dando solución de forma institucional, pronta transparente y expedita a conflictos comunitarios, previniendo el escalamiento de conflictos.

ARTÍCULO 192 BIS.- La Justicia Cívica tendrá como principal objetivo tutelar los Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Orden Público y la paz en el Municipio, ejerciendo sus atribuciones de perspectiva de género, respetando la multiculturalidad, protegiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la no discriminación.

ARTÍCULO 192 TER.- Los diversos procedimientos de cada instancia que integran Justicia Cívica estarán a cargo de un Juez Cívico o de la figura del Oficial Mediador – Conciliador y Oficial Calificador, que estarán adscritos a la Dirección de Seguridad Municipal; quienes ejercerán sus atribuciones y substanciarán los procedimientos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de San Antonio la Isla.

ARTÍCULO 192 QUÁTER.- Será atribución del Ayuntamiento la solución de conflictos comunitarios entendiéndose a éstos como las acciones u omisiones contra la integridad física y moral de las personas, contra la tranquilidad de las personas, contra la seguridad pública, contra el medio ambiente y el entorno urbano; los que se resolverán a través de la implementación de los Medios Alternativos de Solución de Controversias y atención de causas subyacentes, respetando los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado y flexibilidad.

ARTÍCULO 192 QUINQUES.- Será atribución del Juez Cívico conocer y resolver los conflictos comunitarios y las faltas administrativas, observando los derechos humanos y los principios de corresponsabilidad, contradicción, concentración, continuidad, imparcialidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad, presunción de inocencia, publicidad, inmediatez, oralidad, gratuidad, mediante la aplicación del mecanismo de impartición de justicia cívica, de conformidad con lo establecido por su Reglamento.

ARTÍCULO 192 SEXIES.- El Ayuntamiento fomentará la cultura de la legalidad entre los habitantes del municipio para la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión del derecho al mejoramiento de su entorno social, procurando

siempre el respeto a la integridad física y mental, a la no discriminación por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidad, condición socio económica o cualquier otra.

CAPÍTULO II

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 193.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de éstas, previo pago de derechos;
- II. Auxiliar al Síndico, en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de arbitraje señalados por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- III. Otorgar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía y canalizarla a la instancia que corresponda,
- IV. Ratificar los convenios puestos a su conocimiento por los Elementos de Seguridad Pública Municipal derivado la intervención en conflictos suscitados en territorio municipal, siempre y cuando sean legalmente procedentes;
- V. Brindar capacitación en materia de mediación a los Elementos de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Evaluar la solicitud de la parte interesada, con el fin de determinar para el caso de violencia contra la mujer, la puesta a disposición del generador de violencia, ante la autoridad competente, sin necesidad de agotar mediación, ni calificación.
- VII. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

ARTÍCULO 194.- El Municipio de San Antonio la Isla, contará con la Oficialía Calificadora con residencia en la Cabecera Municipal quien de manera fundada y motivada podrá imponer multas a las personas que cometan infracciones a este Bando, reglamentos y demás ordenamientos municipales, vigilando y guardando estricto respeto a los Derechos Humanos y Fundamentales de Seguridad Jurídica y Debido Proceso.

ARTÍCULO 195.- Para el correcto desempeño de sus funciones el Oficial Calificador estará facultado para solicitar la intervención de los elementos de la Unidad de Protección Civil para conocer, el estado Físico del o los presuntos infractores al momento de ser puestos a su disposición y tener mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la multa que corresponda, en caso de que sea procedente.

ARTÍCULO 196.- El Oficial Mediador-Conciliador podrá cubrir las faltas temporales del Oficial Calificador quién estará habilitado para actuar con las atribuciones de éste último, del mismo modo el Oficial Calificador podrá suplir al Oficial Mediador-Conciliador y actuar con las atribuciones de éste último.

ARTÍCULO 196.- Al Oficial Calificador en materia de hechos de tránsito le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como cuando las conductas sean ocasionadas por hechos de tránsito y los participantes no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- II. Para favorecer la mediación, se tendrá como prioridad el que exista acuerdo entre los involucrados, en el lugar del incidente, en caso contrario se hará la presentación ante el oficial calificador;
- III. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 197.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, serán sujetos a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendente al mejoramiento de su comportamiento, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la conducta antisocial desplegada por los adolescentes se encuentra establecida como delito, y de la cual tuviese conocimiento la Policía Municipal, deberán ser presentados con inmediatez, ante la Fiscalía Especializada para Adolescentes.

Cuando se trate de adolescentes en estado de abandono y carentes de núcleo social y familiar, se realizará la canalización correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de esta municipalidad.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 198.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su interposición, admisión, sustanciación y resolución, quedará sujeto en los términos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo deberá hacerse por escrito, y hecho valer por el recurrente o particular afectado ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación, en el término concedido para tal efecto, siendo esta, medio de impugnación que será resuelto por el Síndico Municipal de conformidad a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 199.- El Órgano Interno de Control, es la autoridad competente en materia de control, fiscalización, evaluación, así como investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas no graves por la conducta u omisión de los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el presente Bando, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 200.- Además de las funciones señaladas en el artículo anterior y de las previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Órgano Interno de Control, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Atender y tramitar las denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- II. Realizar el control y evaluación tendiente a verificar que se observe la normatividad vigente;
- III. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado en congruencia con el avance programático y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas institucionalmente;
- IV. Proponer, en su caso, medidas de simplificación y modernización administrativa para ser adoptadas;
- V. Intervenir en los procesos de Entrega-Recepción de las unidades administrativas del Ayuntamiento;
- VI. Supervisar los procedimientos de auditoria, revisión, inspección y arqueos de caja que se practiquen por el personal del Órgano Interno de Control.
- VII. Vigilar que las personas que pretendan ingresar o reingresar al Ayuntamiento, no se encuentren inhabilitados para desempeñar empleo, cargo o comisión, de acuerdo al sistema de consulta electrónica de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México denominado Sistema de Consulta de No Inhabilitación.
- VIII. Vigilar la iniciación y ejecución de las obras y acciones públicas que así lo requieran, la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), supervisando que reciban la capacitación y material necesario para el desarrollo de sus funciones;
- IX. Imponer Medidas de Apremio a los servidores públicos y particulares para hacer efectivas sus determinaciones en términos de la legislación aplicable;
- X. Desarrollar las demás funciones inherentes al órgano interno de control y las asignadas por la Presidencia Municipal;
- XI. Supervisar que los servidores públicos y sujetos obligados cumplan oportunamente con la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Ingreso, Modificación Patrimonial y Conclusión en el empleo, cargo o comisión.
- XII. Implementar acciones orientadas para prevenir actos de corrupción de los servidores públicos municipales y particulares.
- XIII. Aplicar las medidas de apremio establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y
- XIV. Las demás que les sean aplicables de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 201.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 202.- El Sistema Municipal Anticorrupción de San Antonio la Isla, se integrará por:

- I. Comité Coordinador Municipal.
- II. Comité de Participación Ciudadana.

TÍTULO VIGÉSIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento, realizará acciones tendientes a:

- I. Elaborar y actualizar el Proyecto de Imagen Urbana de San Antonio la Isla, en congruencia con la normatividad marcada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y las normas aplicables del Plan Municipal de Desarrollo Urbano existente y los planes parciales que deriven de éste;
- II. Realizar la declaratoria formal del primer cuadro en el Centro Histórico, con el fin de partir hacia una consolidación y protección del mismo.
- III. Expedir el Reglamento de Imagen Urbana y preservación del Centro Histórico.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN CONDOMINAL

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, procurará la convivencia condominal, conforme a lo dispuesto por la Ley que regula el régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de México, contribuyendo así a prevenir conductas antisociales al promover la cultura del respeto por las personas y sus bienes, toda vez que el fomento de la cultura condominal, forma parte de la estructura poblacional del municipio.

ARTÍCULO 205.- Corresponde al administrador o al comité de administración, mantener la interlocución con el Ayuntamiento, así como realizar los trámites inherentes a su encargo, la formulación y expedición de su reglamento con la debida fe pública.

El Síndico Municipal, será competente para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad de condominio.

Las sanciones que por razón del incumplimiento de las obligaciones a las cuales estarán sujetos los condóminos, serán aplicadas de conformidad con lo establecido por la ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 206.- Las disposiciones contenidas en este Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, requiriéndose, para tal efecto, el voto del cincuenta más uno, de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 207.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2023.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México 2022 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

CUARTO.- Se ordena el plazo de 120 días hábiles, para efecto de que sea promulgado y publicado el Reglamento de Justicia Cívica para el Ayuntamiento de San Antonio la Isla.

QUINTO.- Se ordena el plazo de 90 días hábiles, para efecto de actualizar la reglamentación municipal, que se desprenda del presente ordenamiento. La Presidenta Municipal promulga el presente ordenamiento, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de San Antonio la Isla, México, en la 33ª Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México, celebrada el 02 de febrero del año dos mil veintitrés.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Antonio la Isla, a los cinco días del mes febrero del año dos mil veintitrés.



Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla**
2022 • 2024

Lizeth Marlene Sandoval Colindres

Presidenta Municipal Constitucional
de San Antonio la Isla | 2022-2024

José Juan Arzate Torres

Síndico Municipal

**Anel Guadalupe
Aldama Rodríguez**

Primera Regidora

Sergio Torres Camacho

Segundo Regidor

**Félix Viky
Hernández Arroyo**

Tercera Regidora

**Oscar Iván
Cortes Álvarez**

Cuarto Regidor

**Juan Manuel
Zaragoza Carrasco**

Quinto Regidor

**Cristian Guadalupe
Roa López**

Sexto Regidor

**Cristian Daniel
Manjarrez Aldama**

Séptimo Regidor



CONSTRUYENDO

2022 • 2024 *juntos*

BANDO MUNICIPAL

« San Antonio la Isla | 2022 • 2024 »

20 23



Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla** | 2022 • 2024



CONSTRUYENDO
2022 - 2024 *juntos*



Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla** | 2022 • 2024



CONSTRUYENDO
2022 • 2024 *juntos*

Lizeth Marlene Sandoval Colindres
Presidenta Municipal Constitucional de
San Antonio la Isla

Pedro Ismael López López
Secretario del Ayuntamiento

José Juan Arzate Torres
Síndico Municipal

Anel Guadalupe Aldama Rodríguez
1º Regidora

Sergio Torres Camacho
2º Regidor

Félix Viky Hernández Arroyo
3º Regidor

Oscar Iván Cortes Álvarez
4º Regidor

Juan Manuel Zaragoza Carrasco
5º Regidor

Cristian Guadalupe Roa López
6º Regidor

Cristian Daniel Manjarrez Aldama
7º Regidor